



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214212439561

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 26 de 2021

Señor(a)

Michael Rolando Rojas Guaidia
Carrera 72 46 04 Sur

Email: michaelrojas-8@gmail.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	O/A MES AÑO	R D	Fecha 2: O/A MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1.024.465.127		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
De la pu ches en		gumala No 6	
Hgsn (Mergas)			

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120570722

Respetado(a) señor(a) **ROJAS:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que se remite copia íntegra del Expediente N°1878 de fecha 06/16/2015 con ocasión a la comisión de la infracción F, con comparendo No.1100100000007949915 de fecha 06/14/2015 y la resolución N°965888 de fecha 09/05/2019 con ocasión a la comisión de la infracción C02, con comparendo No.11001000000023498792 de fecha 07/05/2019.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaqueline Forero Silva
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-04-2021 04:51 PM
Anexos: 38 FOLIOS

laboró: Jaqueline Forero Silva-Subdirección De Contravenciones

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nn 900.082.917-9 D.G. 25 0 95 A 55
Atención al usuario: 07-11 472040-01 8000 111 210 - servicios@nps.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: ALBAWOLTA BOGOTÁ S.p.A. (Sociedad por Acciones)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: 27/04/2021 15:44:55

Destinatario

Nombre/Razón Social: MICHAEL ROLANDO ROJAS GUADIA
Dirección: CARRERA 72 46 04 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: 27/04/2021 15:44:55

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212439561

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 26 de 2021

Señor(a)

Michael Rolando Rojas Guaidia
Carrera 72 46 04 Sur

Email: michaelrojas-8@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120570722

Respetado(a) señor(a) **ROJAS:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que se remite copia íntegra del Expediente N°1878 de fecha 06/16/2015 con ocasión a la comisión de la infracción F, con comparendo No.1100100000007949915 de fecha 06/14/2015 y la resolución N°965888 de fecha 09/05/2019 con ocasión a la comisión de la infracción C02, con comparendo No.11001000000023498792 de fecha 07/05/2019.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-04-2021 04:51 PM
Anexos: 38 FOLIOS

Elaboró: Jaqueline Forero Silva-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.621.701

ROJAS GUAIDIA

APELLIDOS

MICHAEL ROLANDO

NOMBRES



Michael Rolando Rojas
FIRMA

Ex 1878
(4)
Renuncia
audiencia



FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

02-MAR-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Daniel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS DANIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00285427-M-1530691701-20110327

0028415472A 1

36438358



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 1878 DE 16 de junio de 2015
COMPARENDO No. 11001000000 7949915
FECHA COMPARENDO: 14 DE JUNIO DE 2015
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3º Ley 1696 de 2013
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 11001000-0931353-2
CONDUCTOR: MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.621.701
PLACA: XMT77C
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. siendo las 07:19:50 del martes, 16 de junio de 2015, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F., notificada mediante el Comparendo No. 11001000000 7949915 del 14 DE JUNIO DE 2015, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, Presente en este despacho el señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA, identificado con la C.C. No. 1.030.621.701, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, a lo cual el Conductor CONTESTO. No deseo ser asistido por abogado. Acto seguido en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno sobre sus generales de ley, poniendo de presente el artículo 33 de la Constitución Nacional Política de Colombia, que a su tenor expresa "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" manifiesta estar domiciliado en la Calle 65 Sur 19 A 43 B/ San Carlos en BOGOTÁ D.C. TELÉFONO. 205 09 04. PROFESIÓN. MECÁNICO. ESTADO CIVIL. SOLTERO. EDAD. 22 AÑOS. PREGUNTADO. Sirvase informar al Despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo 11001000000 7949915 usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas XMT77C CONTESTO. Si señor. PREGUNTADO Sirvase informar al Despacho si antes de ser detenido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas CONTESTO. Si señor. PREGUNTADO. Sirvase informar al Despacho qué clase de bebida alcohólica y en qué cantidad las consumió. CONTESTO. Una cerveza, Me fume un cigarrillo y me cepille bien la boca con enjuague bucal, la cerveza fue porque estaba en un asado en la empresa. PREGUNTADO. ACEPTA la comisión de la infracción F. que dice "...F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas...". Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en concordancia con el parágrafo 3º de la Ley 1696 de 2013, que a su tenor indica "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles". CONTESTO. Si, señor ACEPTO. PREGUNTADO. Sirvase informar al Despacho cuántas pruebas con el alcohosensor le practicaron. CONTESTO.

Como consecuencia de no haber practicado bien la toma de la muestra el alcohosensor arrojó en las dos ocasiones error 08, es decir, que dentro del minuto concedido en cada una de las pruebas, no se recibió información de la prueba.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: *Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas*(...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia". (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

"Desde el punto de vista Médico-Forense se define la Embriaguez como "... aquel estado de alteración de las potencialidades psíquicas y somáticas de carácter grave y de corta duración en el tiempo, ocasionada por la ingestión, uso o abuso de alcohol o cualquier otra sustancia psicotrópica...". Esta definición permite concluir que las perturbaciones psíquicas, neurológicas y orgánicas en general se deben poder detectar en un examen médico, que, como medio científico puede evaluar entre otras cosas la capacidad del individuo para realizar labores de cuidado y trabajos de precisión.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas aportadas al investigativo, tales como las de etanol con alcohosensor, las cuales determinaron la no realización de manera idónea de las pruebas con el alcohosensor de registro por parte del conductor, así como video allegado que permite advertir que el conductor, si bien es cierto no se negó a realizar la prueba, las mismas, no se realizaron de manera adecuada, por lo tanto no arrojó resultado para determinar un grado de embriaguez, que se encuentra traducido en el hecho de no acceder a la práctica de la misma y como consecuencia de ello, se hace acreedor de las consecuencias jurídicas advertidas en la Ley 1696 de 2013, por otro lado el Código Nacional de Tránsito en su artículo 150, establece que las Autoridades de Tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, determinando mediante el alcohosensor como prueba idónea para medir la cantidad de etanol en el aire espirado, procedimiento reglamentado en la Resolución 1183 de 2005.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado Ley 1696 de 2013 y el artículo 26 numeral 3º y parágrafo reformado por el Art. 3 del mismo ordenamiento:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA identificado con la C.C. No. 1.030.621.701, por contravenir lo reglado en el artículo 5º Parágrafo 3º de la Ley 1696 de 2013.

SEGUNDO: Imponer al señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA identificado con la C.C. No. 1.030.621.701, una multa al contraventor de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) S.M.D.L.V, equivalentes a TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$30.928.800.00), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al contraventor señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA identificado con la C.C. No. 1.030.621.701, con la CANCELACIÓN de la licencia de conducción No. 11001000-9931363-2 y las demás que aparezcan registradas en el RUNT, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por lo que se prohíbe al contraventor la conducción de vehículos automotores durante el tiempo de cancelación de la licencia y actividad de conducción.

CUARTO: Sancionar al señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA identificado con la C.C. No. 1.030.621.701, con la Inmovilización del vehículo de placas XMT77C, por tratarse de lo normado en el Parágrafo 3º Artículo 5º de la Ley 1696 de 2013 por el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES.

QUINTO: Ordenar la entrega del vehículo de placas XMT77C, una vez haya cumplido el término de veinte (20) días de inmovilización en patios, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar en el SICÓN de la ETB, la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción pecuniaria.

OCTAVO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción o solicitar la devolución del documento retenido.

DÉCIMO: Contra la presente providencia proceda el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA identificado con la C.C. No. 1.030.621.701, quien manifiesta: APELO, PORQUE NO ESTOY DE ACUERDO, CON LO QUE ME ESTÁN HACIENDO, YO TENGO TESTIGOS QUE ESE DÍA SALÍ DE TRABAJAR Y NO ESTABA EBRI, NI NADA, LOS POLICÍAS ME ASUSTARON MUCHO Y NO ME PARECE JUSTO, QUE ME ESTÁN HACIENDO UN COMPARENDO TAN ALTO, SIENDO LA PRIMERA VEZ QUE COMETO UNA INFRACCIÓN Y HAY UNA CONTRADICCIÓN ACÁ, ACÁ ME DICEN QUE TENGO EMBRIAGUEZ POSITIVO Y A LA VEZ QUE NO REALICE BIEN LA PRUEBA, ESO ES LO QUE PASA, ME GUSTARÍA QUE LO QUE FUERA ME BAJARAN LA SANCIÓN, COMETÍ UN ERROR,

019026

POLICIA NACIONAL SECCIONAL TRANSITO BOGOTA	REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOLSENSORES	F-PMT-08 VERSION 2.0
NOMBRE DEL CIUDADANO <u>Michael R. Rojas Guardia</u>		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. <u>1030621701</u>		
DIRECCION DEL OPERATIVO <u>19/ Rayon Boyaca</u>		FECHA <u>24-06-15</u>
OPERADOR: ANTES DE EFECTUAR LA PRUEBA, FORMULE EN FORMA CLARA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS A LA PERSONA QUE VA A EXAMINAR, MARCANDO CON UNA X EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES Y TOME LAS ACCIONES NECESARIAS SEGUN LAS RESPUESTAS. ART.29 C.N.		

1. En los últimos 15 minutos:				
a. Ha ingerido licor?	SI ☒	No ☐	No sabe ☐	No responde ☐
b. Ha fumado?	SI ☒	No ☐	No sabe ☐	No responde ☐
c. Ha utilizado aerosoles bucales?	SI ☒	No ☐	No sabe ☐	No responde ☐
2. Tiene algún objeto dentro de la boca? (Dulces, chicles, pajitas, etc.)				
	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
3. En los últimos 15 minutos:				
a. Ha vomitado?	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
b. Ha truchado?	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
4. Tiene prótesis dentales? (Caja, puente, braket, placa extraíble, celulas, carinas)				
	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐

COMENTARIOS: No realiza adecuadamente la prueba se aplica la ley 1676.

NÚMERO CONSECUTIVO DE LAS PRUEBAS	<u>0238</u>	<u>0239</u>	RESULTADO FINAL	<u>Error G. mg%</u>
Declaro de buena fe y responsabilidad que lo expresado aquí es completamente cierto.				
Firma del Examinado	<u>[Firma]</u>			
Nombre Operador	<u>JOSE OLAVO</u>			
Placa Operador	<u>089746.</u>			

F-PMT-08-JUNIO / 2004



11001000000007949912

ORDEN
DE COMPARANDO
NACIONAL N°

1100100000000075: 2415

1. FECHA Y HORA DE EMISIÓN												2. FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO																																			
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12												00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23												00 10 20 30 40 50																							
3. LUGAR DE LA EMISIÓN (VIA, AL, CONTRA, SIN O SIN EFECTOS)																																															
4. TIPO DE VIA												5. TIPO DE VIA												6. MUNICIPIO												7. LOCALIDAD O COMUNA											
8. NÚMERO DE VIA												9. NÚMERO DE VIA												10. NÚMERO DE VIA												11. NÚMERO DE VIA											
12. NÚMERO DE VIA																																															
13. NÚMERO DE VIA																																															
14. NÚMERO DE VIA																																															
15. NÚMERO DE VIA																																															
16. NÚMERO DE VIA																																															
17. NÚMERO DE VIA																																															
18. NÚMERO DE VIA																																															
19. NÚMERO DE VIA																																															
20. NÚMERO DE VIA																																															
21. NÚMERO DE VIA																																															
22. NÚMERO DE VIA																																															
23. NÚMERO DE VIA																																															
24. NÚMERO DE VIA																																															
25. NÚMERO DE VIA																																															
26. NÚMERO DE VIA																																															
27. NÚMERO DE VIA																																															
28. NÚMERO DE VIA																																															
29. NÚMERO DE VIA																																															
30. NÚMERO DE VIA																																															
31. NÚMERO DE VIA																																															
32. NÚMERO DE VIA																																															
33. NÚMERO DE VIA																																															
34. NÚMERO DE VIA																																															
35. NÚMERO DE VIA																																															
36. NÚMERO DE VIA																																															
37. NÚMERO DE VIA																																															
38. NÚMERO DE VIA																																															
39. NÚMERO DE VIA																																															
40. NÚMERO DE VIA																																															
41. NÚMERO DE VIA																																															
42. NÚMERO DE VIA																																															
43. NÚMERO DE VIA																																															
44. NÚMERO DE VIA																																															
45. NÚMERO DE VIA																																															
46. NÚMERO DE VIA																																															
47. NÚMERO DE VIA																																															
48. NÚMERO DE VIA																																															
49. NÚMERO DE VIA																																															
50. NÚMERO DE VIA																																															
51. NÚMERO DE VIA																																															
52. NÚMERO DE VIA																																															
53. NÚMERO DE VIA																																															
54. NÚMERO DE VIA																																															
55. NÚMERO DE VIA																																															
56. NÚMERO DE VIA																																															
57. NÚMERO DE VIA																																															
58. NÚMERO DE VIA																																															
59. NÚMERO DE VIA																																															
60. NÚMERO DE VIA																																															
61. NÚMERO DE VIA																																															
62. NÚMERO DE VIA																																															
63. NÚMERO DE VIA																																															
64. NÚMERO DE VIA																																															
65. NÚMERO DE VIA																																															
66. NÚMERO DE VIA																																															
67. NÚMERO DE VIA																																															
68. NÚMERO DE VIA																																															
69. NÚMERO DE VIA																																															
70. NÚMERO DE VIA																																															
71. NÚMERO DE VIA																																															
72. NÚMERO DE VIA																																															
73. NÚMERO DE VIA																																															
74. NÚMERO DE VIA																																															
75. NÚMERO DE VIA																																															
76. NÚMERO DE VIA																																															
77. NÚMERO DE VIA																																															
78. NÚMERO DE VIA																																															
79. NÚMERO DE VIA																																															
80. NÚMERO DE VIA																																															
81. NÚMERO DE VIA																																															
82. NÚMERO DE VIA																																															
83. NÚMERO DE VIA																																															
84. NÚMERO DE VIA																																															
85. NÚMERO DE VIA																																															
86. NÚMERO DE VIA																																															
87. NÚMERO DE VIA																																															
88. NÚMERO DE VIA																																															
89. NÚMERO DE VIA																																															
90. NÚMERO DE VIA																																															
91. NÚMERO DE VIA																																															
92. NÚMERO DE VIA																																															
93. NÚMERO DE VIA																																															
94. NÚMERO DE VIA																																															
95. NÚMERO DE VIA																																															
96. NÚMERO DE VIA																																															
97. NÚMERO DE VIA																																															
98. NÚMERO DE VIA																																															
99. NÚMERO DE VIA																																															
100. NÚMERO DE VIA																																															

FIRMA DEL AGENTE DE TRABAJO

FORMA DEL PRESUNTO INFILTRATO

FORMAL TESTING

BAJO SUPLENDO DE JERARQUIA

EC-100-10719-1

• **CE 100**

9
PL

RUNT

Modelo: Claustro - Nuevo concepto de Claustro

Para el cliente se ha desarrollado una aplicación web que permite gestionar los datos de los claustros de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Fecha de Nacimiento	Sexo	Estado Civil	Religión
JOSE	JOSE	1980/01/01	M	C	C
MARIA	MARIA	1980/01/01	F	C	C

Formulario de registro de datos personales y académicos.

Nombre: JOSE JOSE
Apellido: JOSE JOSE
Fecha de Nacimiento: 1980/01/01
Sexo: M
Estado Civil: C
Religión: C

Formulario de registro de datos académicos.

Nombre: JOSE JOSE
Apellido: JOSE JOSE
Fecha de Nacimiento: 1980/01/01
Sexo: M
Estado Civil: C
Religión: C

Formulario de registro de datos personales y académicos.

Nombre: JOSE JOSE
Apellido: JOSE JOSE
Fecha de Nacimiento: 1980/01/01
Sexo: M
Estado Civil: C
Religión: C

Formulario de registro de datos académicos.

Nombre: JOSE JOSE
Apellido: JOSE JOSE
Fecha de Nacimiento: 1980/01/01
Sexo: M
Estado Civil: C
Religión: C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N°

207162

DE

3 SET. 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1878 DE 2015.

LA DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en el artículo 17 Literales b y c del Decreto 567 de 2006 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA, frente a la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa de Tránsito en audiencia pública celebrada el 18 de junio de 2015, dentro del expediente N° 1878, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día 14 de junio de 2015, en la Avenida Carrera 72 con Primera de Mayo de la ciudad de Bogotá D.C., cuando al Señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.621.701, conductor de la motocicleta de placas XMT-77C, se le notificó la orden de comparendo nacional N° 1100100000000 7949915 por la infracción tipificada en el Parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, codificada como F, a saber: *"Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles"*. En el mismo documento, se consignó en la casilla N° 17 de observaciones del Agente de Tránsito: *"Embriaguez Positivo Ley 1696 No realizó adecuadamente la prueba (...) N0238-0239 Alcohosensor 102648 (sic)"* (Folio 2).
2. En ejercicio de su derecho a la defensa, el señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA, compareció el día 18 de junio de 2015, ante la Autoridad Administrativa de Tránsito para la celebración de la Diligencia de Audiencia Pública, diligencia en la cual aceptó la comisión de la infracción, pero al no estar de acuerdo con la sanción impuesta procedió a interponer los recursos de ley. (Folios 3-5).

En la citada diligencia, el operador jurídico de primera instancia decretó pruebas DE OFICIO, así:

DOCUMENTALES: 1.- Incorporar Pruebas de Alcohosensor N° AS IV N° 102648, Pruebas 0238-0239 las cuales arrojan como resultado final Error 06. 2.- Incorporar Registro Previo para Pruebas con Alcohosensores N° 019026. 3.- Incorporar un (1) CD contentivo de un registro fílmico del procedimiento realizado el día de los hechos.

El titular de juzgamiento procede a surtir el debido traslado al conductor del material probatorio allegado al plenario, quien indica que no tiene nada que manifestar al respecto. (Folio 3 reverso).

En desarrollo de la misma diligencia y agotadas las etapas del procedimiento contravencional de la infracción por parte de la Autoridad Administrativa de Tránsito, se profirió fallo declarando CONTRAVENTOR al señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.621.701, en calidad de conductor de la motocicleta de placa XMT-77C, por contravenir lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, en relación con la orden de comparendo nacional N° 1100100000000 7949915. (Folio 5).

El fallador de primera instancia le impuso al señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.621.701, multa de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) S.M.D.L.V., equivalentes a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.928.800.00), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C.



AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 207/02 DE

3 SET. 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1878 DE 2015.

de acatar la Constitución y las Leyes además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes (...)"*.

Así mismo, el artículo 24 de la Carta, establece que *"todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política colombiana que dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable."

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con el recurso, este Despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

2. Ley 769 de 2002.

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE". Inicialmente, ésta, en su artículo 1° (modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010), establece que las disposiciones en él contenidas *"(...) rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*.

Así mismo, en los artículos 3° (modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010), 6° y 7° de la norma referida determina, quiénes tienen la calidad de Autoridades y Organismos de Tránsito, y las competencias y funciones de las primeras; como se anuncia a continuación:

"3° AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

X. El Ministerio de Transporte.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA DE ALCALDES

3 SET. 2015

RESOLUCIÓN N° 207/06 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1878 DE 2015.

A su vez, el artículo 122 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010), señala los tipos de sanciones que pueden ser impuestas como principales o accesorias, al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales, así:

"Artículo 122. Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción. (...)"

A continuación, el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y después por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, establece:

"Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

F. "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito, dispone:

"Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores".

En relación con lo descrito, el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, que modificó el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado anteriormente por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, sancionó la siguiente conducta:

"Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia: Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N°

207/02

DE

3 SEZ. 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1878 DE 2015.

procede a un tercer intento en donde nuevamente no sopla de manera adecuada, producto de su actuar en la pantalla del alcoholímetro aparece la palabra "ERR", se imprime una tirilla y se toma la firma y huella del examinado.

A continuación el agente de tránsito nuevamente indica la manera cómo debe realizar la prueba de embriaguez al ciudadano, a lo que éste asiente que entendió la explicación y procede a una nueva toma en la cual el ciudadano sopla pero reincide en su incorrecta ejecución, nuevamente el agente le explica pero esta vez y en dos ocasiones más sopla de manera insuficiente, ante lo cual no se realiza más pruebas y se imprime la respectiva tirilla con el resultado "ERROR 06". Posteriormente, se le informa las consecuencias que acarrea el no haber realizado de manera adecuada la prueba. Es de advertir que previo a la práctica de las pruebas de embriaguez se aprecia que el alcohosensor iniciaba en "0.00", es decir control negativo.

TESTIMONIALES:

1. Versión libre y espontánea rendida por el conductor señor **MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.621.701. (Folio 9).

En diligencia de audiencia celebrada el 16 de junio de 2015, el señor **MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA**, con relación a las circunstancias relativas a la imposición de la orden de comparendo objeto de impugnación manifestó:

"(...) **PREGUNTADO.** Sirvase informar al Despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo 1001000000 7949915 usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas **XMT77C** **CONTESTO.** Si señor. **PREGUNTADO.** Sirvase informar al Despacho si antes de ser detenido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas **CONTESTO.** Si señor. **PREGUNTADO.** Sirvase informar al Despacho qué clase de bebida alcohólica y en qué cantidad las consumió. **CONTESTO.** Una cerveza, Me fume un cigarrillo y me cepille bien la boca con enjuague bucal, la cerveza fue porque estaba en un asado en la empresa. **PREGUNTADO.** **ACEPTA** la comisión de la infracción F, que dice "...F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas...". Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en concordancia con el párrafo 3° de la Ley 1696 de 2013, que a tenor indica "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permite la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles". **CONTESTO.** Si, señor **ACEPTO.** **PREGUNTADO.** Sirvase informar al Despacho cuántas pruebas con el alcohosensor le practicaron. **CONTESTO.** Dos. **PREGUNTADO.** Que tiene que manifestar respecto al hecho de no haber querido realizar el procedimiento requerido de acceder a que le practicaran las pruebas. **CONTESTO.** Que estaba asustado y no entendía lo que pasaba, no sabía las consecuencias. **PREGUNTADO.** Sirvase informar al Despacho cuántas veces le requirió el Policía de tránsito para que accediera a la práctica de la prueba. **CONTESTO.** Pues él me dijo vamos a hacer la prueba y me hizo una y no la pasó y me hizo la segunda y tampoco la supo hacer bien. **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar que tiene que indicar respecto del resultado de la prueba No. 0238 - 0239 RBT IV No. 022986 AS IV No. 102648 las cuales arrojan error 06. **CONTESTO.** No me negué, estaba soplando, pero como nunca había tenido un inconveniente de estos, pues no lo hice bien. **PREGUNTADO.** Sirvase informar al Despacho si desea aportar o solicitar se decreté alguna prueba.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N°

207702

DE - 3 SET. 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1878 DE 2015.

por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". (Resaltado ajeno a texto).

Deduciéndose entonces que es la misma constitución la que prevé el cumplimiento de las leyes y la responsabilidad al no ser acatadas, lo que para el caso en comento se traduce en que las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, no pueden ser transgredidas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones allí descritas.

Ahora bien, el procedimiento en materia de tránsito cuenta con formalidades propias que le permiten al conductor o peticionario la garantía constitucional del debido proceso, y el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, pues goza de la posibilidad de controvertir las pruebas en audiencia pública y atacar la decisión de fondo mediante los recursos procedentes.

Así las cosas, el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012), perteneciente al CAPITULO IV sobre Actuación en Caso de Imposición de Comparendo, define el procedimiento que se debe seguir ante la notificación de una orden de comparecencia, procedimiento que en todo caso fue el aplicado en el caso que nos ocupa, lo que indica que se cumplió la ritualidad procesal establecida en la ley y dentro del trámite contravencional el a-quo encontró debidamente probada la infracción a las normas de tránsito por parte del Señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUIDIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.621.701, conductor de la motocicleta de placa XMT-77C, quien el día 14 de junio de 2015, no permitió la realización de las pruebas físicas o clínicas a efectos de determinar el estado de embriaguez, siendo por tal motivo declarado contraventor.

Ahora bien, efectuadas las anteriores precisiones y adentrándonos en el fondo de la cuestión a tratar, es claro que el objeto de la presente investigación es establecer si el señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUIDIA, permitió o no la realización de la prueba de embriaguez o alcoholemia. Al respecto es adecuado recordar el contenido de la norma, que en su tenor literal sanciona la siguiente conducta:

"Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

"Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(...)

Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. (Resaltado nuestro).

Así las cosas, el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, parágrafo 3°, es claro y se detiene en dos (2) postulados:

Al **CONDUCTOR** (Sujeto Pasivo) del vehículo automotor que pese a ser requerido por las Autoridades de Tránsito, con plenitud de garantías,



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 20770 DE 3 SET. 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1878 DE 2015.

089746....

AS IV N° 102648
ERROR 06 00:33

- PRUEBA DE ENSAYO N° 0239:

RBT IV N° 022965
FECHA 14-06-15
N° ENSAYO 0239

N° ID. SUJETO
1030621701
IDENT. OPERADOR
089746....

AS IV N° 102648
ERROR 06 00:33

Así mismo, obra registro previo para pruebas con alcohosensores N° 019026, diligenciado el día 14 de junio de 2015 con absolución de cuestionario por parte del examinado, (fl. 8) y Registro filmico en medio magnético (un CD), contenido de UN (1) video (fl. 10), prueba ésta de donde se desprende con claridad que el peticionario si bien es cierto accedió a la práctica de la prueba de alcoholemia, ésta en el momento de ejecutarla se limitó a introducir la boquilla en la boca y no soplo de la manera indicada y adecuada, es decir, o lo hacía muy débil o en lapsos muy cortos, pese a la insistencia del alcohosensoresista para que soplará en debida forma, siendo ésta una de las pruebas por las cuales se infiere que el examinado no estaba soplando en debida forma, pero principalmente, porque el equipo de registro (alcohosensores RBT) como consecuencia de su actuar arrojó los resultados ya conocidos "Error 6", lo que impidió establecer a ciencia cierta si el conductor se encontraba o no en estado de embriaguez alcohólica, materializándose de este forma, el segundo presupuesto de la descripción típica atrás indicada.

Ahora bien, el señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUIDIA, manifestó en el recurso de azada lo siguiente:

"APELO, PORQUE NO ESTOY DE ACUERDO, CON LO QUE ME ESTÁN HACIENDO, YO TENGO TESTIGOS QUE ESE DÍA SALÍ DE TRABAJAR Y NO ESTABA EBRIO, NI NADA, LOS POLICÍAS ME ASUSTARON MUCHO Y NO ME PARECE JUSTO, QUE ME ESTÁN HACIENDO UN COMPARENDO TAN ALTO, SIENDO LA PRIMERA VEZ QUE COMETO UNA INFRACCIÓN Y HAY UNA CONTRADICCIÓN ACÁ, ACÁ ME DICEN QUE TENGO EMBRIAGUEZ POSITIVO Y A LA VEZ QUE NO REALICE BIEN LA PRUEBA, ESO ES LO QUE PASA, ME GUSTARÍA QUE LO QUE FUERA ME BAJARAN LA SANCIÓN, COMETÍ UN ERROR PERO NO PARA QUE ME CANCELEN TODA LA VIDA, YO LE ESTABA ARREGLANDO EL CARRO A DOÑA MARIA JULIA CORTES, YO SALÍA DE TRABAJAR, IBA CON MI PADRE Y HASTA ME REGAÑO PORQUE NO ESTABA SOPLANDO BIEN, LO MÁXIMO QUE LE APAREZCA EL LISTERINE, QUE NO SE QUE, YO LE DECÍA A LOS AGENTES, QUE ME EXPLICARAN QUE ERA LO QUE DEBÍA FIRMAR Y NADA, ME DECÍAN QUE DESPUÉS ME EXPLICABAN, ERA LO ÚNICO QUE DECÍAN".

El Despacho procederá avaluar a continuación lo antes expuesto, reiterando para ello lo advertido en renglones anteriores, en cuanto a que el objeto del caso no es otro diferente a establecer la comisión o no por parte del conductor de la descripción típica señalada en el Parágrafo 3° del Art. 5° de la Ley 1696 de 2013, siendo irrelevante si para el momento de la ocurrencia de los hechos se encontraba o no en estado de embriaguez; siendo oportuno precisar, que con base en la competencia asignada por el mismo legislador a las Autoridades de Control (Agentes de Tránsito), éstos se encuentran plenamente facultados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

3 SET. 2015

RESOLUCIÓN N° 1 207 / 02 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1878 DE 2015.

significa "NOGO" en una prueba, es decir, que el equipo registró tres (3) intentos de soplos pero fallidos.

De la misma forma, es de destacar que el Alco-Sensor IV sigue un protocolo de pruebas automático manejado por un software, cada función es desplegada en una pantalla LED que provee al operador paso a paso con instrucciones que garantizan el cumplimiento de la secuencia de pruebas sin errores. El AS IV automáticamente toma una muestra de aliento proveniente de los alveolos pulmonares y despliega el resultado en tres dígitos (en dos o cuatro dígitos cuando sea requerido). La inserción correcta de la boquilla enciende el instrumento y una función de liberación de la boquilla apaga el instrumento eliminando el contacto del operador con la boquilla usada; de tal suerte, que si los pasos no son efectuados de manera correcta, el equipo no permitirá que el operador continúe con la prueba, reduciéndose la posibilidad de errores del alcohosensorista asegurando unos resultados correctos, por lo que no es cierto que el alcohosensor se encuentre en malas condiciones.

En cuanto a las consecuencias derivadas de las sanciones previstas en la conducta notificada el día de los hechos, se advierte que las mismas obedecieron a la aplicación de la norma, y no correspondió a capricho alguno de la autoridad administrativa de tránsito, quien en estricto cumplimiento de sus deberes impuso una serie de sanciones las cuales están previamente establecidas en la legislación de tránsito.

Es por ello, que se debe hacer relación al derecho administrativo sancionador, entendido este como: *"un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas"*.

Con el cual pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas.

Así, la potestad sancionadora es una característica esencial de la administración y una función que es necesaria para el adecuado cumplimiento de los fines de nivel superior².

En consecuencia, la potestad sancionadora de la Administración permite asegurar la realización de los fines del Estado, al otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C.P. arts. 1°, 2°, 4° y 16). (Sent. C-818/05)

Aunado a lo anterior, se debe también hacer mención a los principios de legalidad y tipicidad, los cuales tienen como pilar fundamental al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política y que al respecto señala:

"(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)"

Secretaría de
Legislación

AG 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 165

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° **207702** DE **3 SET. 2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1878 DE 2015.

sanción impuesta por la Autoridad Administrativa de Tránsito; en cuanto la multa de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) S.M.D.L.V., equivalentes a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.928.800.00), así como de la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° 1001000-9931383-2 y demás licencias que aparezcan registradas en el RUNT, y la prohibición de ejercer la ACTIVIDAD DE CONDUCIR cualquier vehículo automotor, como la inmovilización por el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, pues es una sanción impuesta acorde al artículo 29 de la Constitución Política, que dispone que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, rigiendo el principio de legalidad de las sanciones, según el cual las normas aplicables son las vigentes en la fecha en que se incurra en la conducta sancionable.

En definitiva, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y los argumentos expuestos por el señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA, este Despacho encuentra que no hay lugar a dudas sobre el incumplimiento de la normativa que sirvió de fundamento para imponer la sanción recurrida, por lo tanto descartará las razones de inconformidad esbozadas por considerar el contenido del fallo impugnado adecuado a derecho, así como las razones que lo asisten, siendo claro que se debe proceder a confirmar la decisión adoptada por el a-quo por encontrarse acorde a derecho y fundamentado en las probanzas allegadas en forma real, legal, regular y oportunas al plenario.

Sin embargo, observa esta instancia, que la autoridad de instancia, en Audiencia de fallo del 16 de junio de 2015, por medio de la cual se decidió de fondo la presente investigación administrativa, en el artículo Segundo de la parte resolutive, señaló que la multa deberá ser: "(...) *pagaderos a favor de la Tesorería Distrital Bogotá D.C.*". Situación que no es precisa, teniendo en cuenta que el valor de la multa impuesta por el referido acto administrativo se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Preclado lo anterior y en el entendido que los recursos administrativos constituyen: por un lado, una posibilidad para los sujetos pasivos del acto administrativo de ejercer su derecho de contradicción cuestionando ante la administración el contenido de su decisión, con el objetivo de que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada; y, de otro lado, posibilitar un espacio a la autoridad para que revise sus propias actuaciones, de tal manera que se impida un control judicial posterior. En este caso la revisión de la que hablamos surge siempre por iniciativa de aquellos que fueron afectados con la decisión administrativa¹.

Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual faculta al superior administrativo o funcional que en virtud del *recurso de apelación*, puede aclarar, modificar, adicionar o revocar el acto administrativo objeto de revisión y de control de legalidad, este Despacho procederá a MODIFICAR el artículo Segundo de la parte resolutive del fallo expedido el 16 de junio de 2015, por medio del cual se decidió de fondo el presente investigativo, el cual quedará así:

"SEGUNDO: Imponer al señor MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.030.621.701, una multa al contraventor de mil cuatrocientos cuarenta (1440) S.M.D.L.V., equivalentes a TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.928.800.00), valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

¹ Seminario Internacional de presentación del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Consejo de Estado, página 223.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-DPA - 118462 DE 2015
Bogotá D. C., 08 de Septiembre de 2015.

Entrega Inicial *K-3:46*
Recibido *K-3:46*

08 SEP 2015

Calle 13

Señor(a)
MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA
CC N° 1030621701
CALLE 55 SUR N° 19 A-43 B/ SAN CARLOS

REF.: Notificación Resolución No. 207-02 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015, por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente No. 1878

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 No 37-35 Segundo piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente citación, para notificarse personalmente de la Resolución citada con el número de la referencia.

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la notificación por Aviso de conformidad a lo dispuesto el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por una Bogotá Humana.

ROSA INES RIVAS LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Dirección de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de movilidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 87 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015
(Artículo 69 del CPACA)

Resolución que resuelve el recurso de apelación

A los 22 DE OCTUBRE DE 2015, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales señaladas en el literal b del artículo 17 del Decreto 567 de 2006 y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	1878
ORIGEN:	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE APELACIÓN N°.	207-02
FECHA DE EXPEDICIÓN:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
EXPEDIDO POR:	DIRECTOR(A) DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
NOMBRE:	MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 22 DE OCTUBRE DE 2015, en la página web www.movilidadbogota.gov.co/direccion-de-procesos-administrativos (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso. Advertiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 8 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° 1878

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PÁGINA DE INTERNET HOY 22 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

Consulta Personal

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	MICHAEL ROLANDO ROJAS GUADIA	ESTADO DEL CONDUCTOR:	CANCELADO
DOCUMENTO:	C.C. 1030621701	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/09/2012
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12864412		

Licencia(s) de conducción

Nº. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
11604792	SDM - BOGOTA D.C.	14/09/2012	CANCELADA		Ver Datos
9931363	SDM - BOGOTA D.C.	18/09/2012	CANCELADA		Ver Datos

FECHA DE CANCELACIÓN: 30/10/2015

Categorías de la licencia No: 9931363

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	18/09/2012	18/09/2012	

Multas e infracciones

Certificados Médicos Vigentes

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

OK



comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos Mcte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY CASTRO CAMERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes 9 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

FRANCY CASTRO CAMERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E45388726-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: michaelrojas-8@gmail.com

Fecha y hora de envío: 3 de Mayo de 2021 (10:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Mayo de 2021 (10:05 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: SDC 20214212439561-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo.

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°3744

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4212439561 MICHAEL ROLANDO ROJAS GUAIDIA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	ABRIL 26 DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

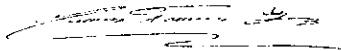
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **18 DE MAYO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

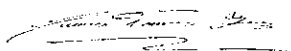
ANEXO: Se adjunta a este aviso en 1 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120570722**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **18 DE MAYO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **25 DE MAYO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia